



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-208/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 27 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/337/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca.** No obstante que las autoridades municipales fueron debidamente notificadas, estas no remitieron a este Instituto la información solicitada. Por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-04/2015.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad



con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas

---

<sup>1</sup> TESIS DE JURISPRUDENCIA LII/2016. Sistema Jurídico Mexicano. Se integra por el Derecho Indígena y El Derecho Formalmente Legislado.



tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. Comunidades Indígenas. Normas que integran su sistema normativo.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. Sistemas Normativos Indígenas. Implicaciones del derecho de autodisposición normativa.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información contenida en el dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las 3 últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de MAGDALENA TEITIPAC, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>MAGDALENA TEITIPAC</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	El primer domingo del mes de noviembre del tercer año del período del Ayuntamiento.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de:

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. Comunidades Indígenas. Las autoridades deben resolver las controversias intracomunitarias a partir del análisis integral de su contexto (Legislación del Estado de Oaxaca).



	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Seguridad;</li> <li>5. Regiduría de Educación; y</li> <li>6. Regiduría de Equidad y Género.</li> </ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autoridad Municipales; y</li> <li>- Mesa Directiva de Elección.</li> </ul>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en jornada electoral tradicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reparte volantes electorales (boletas) previo a la elección:</li> <li>- El día de la elección se instalan 12 mesas de elección en el corredor municipal;</li> <li>- Las mesas se ordenan empezando por el Primer Propietario a la Presidencia, continuándose con Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y así continuando con las otras mesas receptoras incluidas las 6 donde se elegirán a los suplentes, las cuales estarán abiertas hasta las 18:00 horas.</li> <li>- Los y las ciudadanas acuden a las mesas a entregar su volante (boleta) con el nombre de los y las candidatas para conformar el Ayuntamiento.</li> </ul>
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal convoca a sesión de Cabildo Municipal con la finalidad analizar y discutir la fecha, hora y lugar en que se realizará de la Asamblea de elección, así como nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva de Elección, quienes deben ser ciudadanas y ciudadanos de la localidad reconocidos como responsables y honestos;</li> <li>II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Elección, estos acuden a los</li> </ol>	



hogares a entregar previamente los volantes electorales (boletas) a las ciudadanas y ciudadanos mayores de edad de cada familia nacidos y radicados en el municipio y se les informa la fecha de la elección;

- III. Los volantes electorales se entregan durante la semana previa a la fecha de la elección e incluyen a 6 Propietarios y 6 Suplentes, en los volantes anotan el nombre de los candidatos que cada quién, libremente, decida elegir;
- IV. Finalmente, después de que se entregan las boletas se procede a esperar el día señalado para la elección.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en una previa sesión de cabildo, acuerda la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección;
- II. Los integrantes de la Mesa Directiva de elección convocan a los ciudadanos y ciudadanas en el momento de entregarles los volantes electorales (boletas);
- III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad de cada familia nacidos y radicados en el municipio;
- IV. El día de la elección, a las 8:00 horas se instalan en el corredor municipal 12 mesas de elección, las cuales se ordenan empezando por el Primer Propietario Presidente, continuándose con Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y así continuando con las otras mesas receptoras incluidas las 6 donde se elegirán a los suplentes, las cuales estarán abiertas hasta las 18:00 horas;
- V. La Mesa Directiva de Elección es la que se encarga de la recepción de la boletas el día de la elección y a las 18:00 horas del día inicia con el conteo de los votos. Al culminar el cómputo, se da a conocer los resultados de los Propietarios y los Suplentes con lo cual termina la elección;
- VI. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Elección y de los integrantes del Ayuntamiento en funciones y entrantes; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

### **C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En las tres últimas elecciones de este municipio no se advierte que hayan presentado conflicto electoral.



<p>VIII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser personas responsables y honestas;</li> <li>2. Ser nacidos y radicados en el municipio;</li> <li>3. Tener 18 años cumplidos; y</li> <li>4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</li> </ol>
<p>IX. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>900 entre ciudadanos y ciudadanas de un padrón de 1500.</p>
<p>X. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>Las mujeres siempre han participado en las Asambleas general comunitaria ejerciendo su derecho de votar; a partir de la elección del año 2016 se ha implementado su inclusión en el Cabildo Municipal, integrándose a la Regiduría de Equidad y Género.</p>
<p>XI. ESTATUTO ELECTORAL</p>	<p>No tiene Estatuto Electoral.</p>
<p>XII. SISTEMA DE CARGOS</p>	<p>El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía de acuerdo a su desempeño.</p>
<p>Edad a la que empiezan a cumplir los cargos</p>	<p>18 años.</p>
<p>Quiénes participan en el sistema de cargos</p>	<p>Ciudadanos del municipio.</p>
<p>Características para cumplir los cargos</p>	<p>Ser personas mayores de edad, responsables y honestas; Nacidos y radicados en el municipio.</p>
<p>Forma en la que van subiendo en los cargos</p>	<p>A continuación se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que tiene su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal</li> <li>3. Regiduría de Hacienda</li> <li>4. Regiduría de Seguridad</li> </ol>



	5. Regiduría de Educación 6. Regiduría de Equidad y Género • Suplentes de todos los anteriores; 7. Tesorero; 8. Secretario; 9. Procurador de Salud; y 10. Procurador de Reclutamiento.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Ninguno.

XIII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1077
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	1366
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	94.0 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.501, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco
Población Total	4368	Población Hablante de Lengua indígena	3681
Población Total de Hombres	2059	Población hablante de lengua indígena y español	3266
Población Total de Mujeres	2309	Población que no habla español	375 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	2443		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

En el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas del municipio, señalándose que este municipio no cuenta con Agencias Municipales ni de Policía, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio

5 . Fuente: CONEVAL, 2010

6 . FUENTE, PNUD, México, 2010

7 . Fuente: LXI Legislatura del Estado

8. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010





establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a dos mujeres como propietaria y suplente en la Regiduría de Equidad y Género.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las



disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**